

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

OCT - 8 1979



Distr.
LIMITADA

A/C.3/34/L.6
5 octubre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 86 a) del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Argentina, Bangladesh, Barbados, Chipre, Egipto, Ghana, Guyana, India, Irak, Jamaica, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Madagascar, Marruecos, Nigeria, República Arabe Siria, Yemen, Yugoslavia, Zaire y Zambia:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/102 de 16 de diciembre de 1978, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 34/... de ..., sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 34/... de ... de 1979, sobre el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 19^o y 20^o presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y las decisiones contenidas en ese informe,

Consciente de la obligación de los Estados partes de cumplir plenamente todas las disposiciones de la Convención,

Destacando la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, en los planos nacional e internacional, su lucha contra los actos o prácticas de discriminación racial y contra los vestigios o manifestaciones de las ideologías racistas dondequiera que existan,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
2. Acoge complacida el interés mostrado por el Comité en seguir participando en las actividades para aplicar el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. Acoge complacida también que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial continúe cooperando con los organismos especializados competentes y otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de asegurar la aplicación más plena posible del artículo 7 de la Convención;

4. Elogia al Comité por seguir centrando su atención en la justa causa de los pueblos que luchan contra el colonialismo, la opresión y la ocupación donde quiera que existan, particularmente en el África meridional;

5. Pide una vez más a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que proporcionen al Comité suficiente información sobre todos los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, a fin de que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

6. Expresa su grave preocupación por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención se vean impedidos, por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios, las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y a este respecto hace suya la opinión expresada por el Comité sobre la persistencia de este problema en la República Árabe Siria, reitera su apoyo a la decisión 1 (XV) del Comité, de 1.º de abril de 1977, y reafirma su resolución 32/13, así como sus resoluciones 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 3266 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, relativas a la situación en las Alturas de Golán;

7. Invita a los Estados partes a proporcionar al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial toda la información solicitada sobre su aplicación de los principios y disposiciones de la Convención, particularmente información sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con los regímenes racistas del África meridional, a fin de que el Comité pueda desempeñar plenamente sus responsabilidades;

8. Pide a los Estados partes que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial en los que sean partes, y que adopten medidas eficaces para asegurar la plena igualdad de las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y de otro tipo y la promoción y protección de sus derechos, incluida la plena protección de los derechos de los trabajadores migrantes;

9. Insta a todos los Estados que no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que hasta tanto lo hagan, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política interna y exterior.

10. Hace suya la decisión 1 (XX) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativa a las futuras reuniones del Comité y, a este respecto, pide al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria para celebrar esas reuniones en países en desarrollo.